





Salga por el celo... por no haberla en... 1821

Don Domingo Torado, Em. e secretario de...

...del Ayuntamiento... de...

...de... de...

...de... de...

...de... de...

...de... de...

Don Domingo Torado

...de... de...



De mil ochocientos veinte y cinco. En las q. com-  
ponen su Ayuntamiento Constitucional, Dieron: q.  
siendo preciso nombrar en ay. de propio elegidos  
y eligieron para este efecto a Don Juan de  
Barralme en ay. de propio acordaron se haga particular orden  
para conservar la tranquilidad publica, prohibiendo  
con este objeto q. desde el obscurecer hasta por el dia  
noche no anden por el pueblo juntas mas de dos  
personas, y ninguna de ellas armada con armas  
bajo la multa de dos Ducados.

Que los Vendedores de vino y aguardiente no comiencen  
en sus casas bebiendo de estos licores a las personas armadas  
y de la referida hora al obscurecer a ninguna, pues  
si se apretara los propios licores podrian comprarlos  
y llevarlos a sus casas; bajo la pena alor de cinco  
de dos Ducados, y de uno a los demas contraventores.

Que ninguna persona haga mofa en las calles  
por parte de noche, sino es que se haya a entender  
a evitar el temor q. su am. se ocasiona a esta ma-  
nera con semejantes paradas; bajo la multa de qua-  
tro Ducados.

Que con el fin de evitar la perniciosa q. causan  
los ganados en las calles y en memoria de abrenegar  
los vecinos a su introduccion, bajo la pena a los  
q. se aprehendan, por cada res, vacuna seis r., y la  
mínima por cada cab., y por cada cabeza de ganado  
de cerdo cabido o venar un r., pero si llegare

à mandada, emendándose por tal d. Seremã cabouç  
por arribã quatro Ducados.

Que ninguno como a dita se pide en lo enong  
d. como serm. Sino q. se dola seida d. Haman el  
Sujo haualã rignuã en cargo fão queda muy  
bien sacere esta operacion con validã d. arbolã  
por hallare tanãme l'elgido, topã la pena d. induçã  
que de exigidã tambien alo q. fãuã d.ãno en eme  
tope ser responsable am. d.ão.

Que ninguno como tampoco maderã con q. q. p. la  
d.ãno, puen d.ãno la seceãce debora, puenãme id  
esta d.ãno p. q. d.ãno d.ãno por su puenã  
de l'ã per m.ã con l'ã puenãceã puenãmeã b.ã  
la multa al q. de puenãceã conãndola, conãndola  
deã d.ãno d.ãno d.ãno d.ãno, p.ã p.ã d.ãno  
Responsabilidad apacar d.ãno q. d.ãno d.ãno, lo q. se  
emendatã p.ã d.ãno, se puenã d.ãno q. d.ãno d.ãno  
cuya puenãceã d.ãno ab.ã d.ãno. Como tan p.ã  
ãno a d.ãno d.ãno.

Que seã indispensable designar tenena para la p.ã  
d.ãno d.ãno, señalan con eme.ã d.ãno lo puenãceã nominã d.ãno  
de masã d.ãno, canã d.ãno, p.ã, y d.ãno d.ãno d.ãno  
p.ã d.ãno d.ãno d.ãno, d.ãno d.ãno se divididã  
d.ãno d.ãno, q. se d.ãno d.ãno, p.ã lo puenãceã para p.ã  
d.ãno d.ãno d.ãno eme.ã lo q. se d.ãno d.ãno d.ãno  
impã d.ãno d.ãno, que hã d.ãno d.ãno d.ãno, en l'ã  
d.ãno d.ãno d.ãno, con puenãceã alo q.ã d.ãno  
d.ãno d.ãno d.ãno d.ãno, de toda la p.ã d.ãno d.ãno d.ãno.

Salga por el día 11.º ma. de Mayo de 1821

causa, u omision, se acuerda al arbitrio del respectivo magister

Y por ultima nominacion se señalan a Pedro Moreno, y a Gale, y a Juan. Lopez, Jefe.

Todo lo qual acordaron los mencionados señores, se publique en el modo de estilo y q. las multas y indemnizaciones deban entenderse p. la primera infraccion, doble p. la segunda, y p. la tercera y demas en q. la pena de rebeldia. Comproue p. una. y firmen y otorguen don J. de G. Jefe

Juan Andres Lopez Jefe de la Real de Badajoz  
L. de Serna y Domingo Revollo.

Donde Comisari  
Mariano Lorenzo Ruano  
Alonso Moreno

Donde Comisari  
Domingo Revollo

En 9.º de Mayo de 1821  
no. procorio ena. para la Real de Badajoz  
con el fin de publicar la primera edicion  
de la Comisari del an. de 1821

Junio de 1712  
D. Juan de los Caballeros

Habiendose

dignado S. M. nombrarme  
apropuesta del Consejo de Estado  
p. la Plaza de Juan de S. M. (que Dios guie)  
tancia de esta Ciudad y suplico de curado y fundada  
do, he tomado posesion de  
este destino hoy dia de la  
como se acredita por el adju  
to testimonio q. incluye a  
D. D. a qui abque seme ten  
porca por tal vez Serrado.

no de  
A. C. de esta Ciudad  
ndose N. Quindo a expre  
de S. M. (que Dios guie)  
de curado y fundada  
Como se  
de mil ochos  
in nombrar para los  
Partido a D. Juan  
Cumplir por repetido  
empleo en veinte  
el dicho de Acuerdos  
Jaque Conite a los Pue  
tho S. Juan deprimera  
en los Caballeros  
il ochocientos veinte

Mi principal anelo  
sea el Corresponder lo mas  
dignam. posible a la Confianza  
que he merecido a S. M. pro  
porcionando a los Pueblo  
de este Partido el servicio y  
de mas vienes q. sabe con

de Verdad  
Balthasar Josef  
Alvarado

Salga por el  
causa  
rido  
y por  
todo lo  
se p  
inve  
infra  
y de  
punta

Alonso

giao para la Real Audiencia de  
Justicia; y consubrogando  
enquanto este en mis as-  
tuciones ala Consolacion  
del Sabio Sistema que me  
fue. Asi pues, ese Ayun-  
tamiento me hallara siempre  
dispuesto a obrar con Obedi-  
encia de acuerdo y en la mejor ar-  
monia en todo quanto con-  
ca al mejor Servicio Publi-  
co, como igualmente yo me lo  
prometo por parte de esta  
Corporacion.

Dios Dñe, y conser-  
va la vida de V. M. a. P. de  
Cádiz. 20 de Feb. de 1825.

Juan Gonz. Mirandas  
B

Señor  
D. D. y de V. M. del Ayuntamiento Cons. Salbaleon.

En 9 de Enero de 1825, en  
mi notorio en la propia mesa de  
la Real Audiencia de Sevilla  
y de Comercio del año de 1825



Rio de Reynos <sup>no</sup> de  
 A. C. de esta Ciudad  
 ndose Requido a expre-  
 de S. M. (que Dios que)  
 de curado y representada  
 el Rey en curado como lo  
 embre de mil ochos  
 in nombrar para la  
 Panido a Mr Juan  
 a Cumpla por repetido  
 icado empleo en veinte  
 el libro de Acuerdos  
 : Jaque conite a los Pue-  
 tho S. Juan de primera  
 en de los Cavalteros  
 it ochocientos veinte

de Verdad  
 Bathasar Josef  
 Albrado

Salva por el t

Lau.

xido

por

Uxo

Todo lo

se pa

inor

infa

y de

pura

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Foral de

En Die y Merce de proprio mes y año, de  
pro notorio ena y una para decena y. por  
los del pcor publico de inmediata obediencia  
ya, a comento del am. obacido

Foral de

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1821



Batallas Josef Albanado Notario de Reynos C. H. de  
 los tribunales nacionales y S. N. del M. N. A. C. de esta Ciudad  
 mi domicilio, Certifico hoy que haviendose Requirido a expre-  
 sado Ayuntamiento con vna Real Cedula de S. M. (que Dios que)  
 firmada de su Real mano y S. N. del Consejo de Estado y Reunida  
 del S. N. Juan de Madrid Davila S. N. del Rey en citados Consejo  
 librada en Palacio a veinte y seis de Diciembre de mil ochocien-  
 tos veinte por la cual S. M. tubo a bien nombrar para la  
 Plaza de Teniente de esta Ciudad y su Partido a D. Juan  
 Gonzalez Nixanda; obedecida y mandada cumplir por el referido  
 Ayuntamiento, que le dio la posesion de citados empleo en veinte  
 de febrero corriente, qual asi resulta del libro de Acuerdos  
 de expresada Corporacion a que me remito: Yague contee a los Pue-  
 blos de este Partido de mandato verbal de dicho S. N. Juan de primera  
 Instancia signo y firmo el presente en Mexico de los Cavalleros  
 a veinte y un dias del mes de febrero de mil ochocientos veinte  
 y uno.

En fe de verdad  
 Batallas Josef  
 Albanado

100

De proceso de D. Alvaro de Luna  
el mes de Mayo y día que precede. Salvo  
en la villa de Sevilla a 10 de Mayo de 1581



Y vos  
Fons de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page.]



Fran<sup>co</sup>, Duran Secino de esta Villa ante  
 Udo. Como mas y en proceba pares co y diop: q<sup>e</sup>  
 pre suolto amudar mi Vincindad a la  
 y mediata de la Torre Sean de ver y a ludo  
 a Verme por los pedido de la q<sup>e</sup> disfruto  
 en esta y mandar q<sup>e</sup> por of. escribano de  
 esta Villa seme franque e testimonio literar  
 de este es Cuto, de lo que sea que de por ud.  
 y de como no esido pro cesado Criminal me  
 nte Tomas por esta Justicia: ya que se referisq<sup>e</sup>  
 a ludo de sistan acceder ami con citud como  
 de Justicia q<sup>e</sup> pido y Juro

su p<sup>co</sup>

Fran<sup>co</sup> Duran

Yo el Subd. con el cargo de...  
 Venimo y vno. de las por...  
 q. disfrutaba en esta...  
 al qual franqueara el...  
 q. colucina con referencia a lo pado en...



acordaron firmar y sellar como acuerdos de la ...

de componer el Ayuntamiento para el día ...

M. / ... Domingo. Sin sello.

Coxatal Luano

... Domingo

... la ...

Man. de Velasco y Coste, declarado p. defensor de ...  
Caball. de las Ord. militares, de San Fernando de 3.ª Clase  
y de 1.ª Dignidad, Comodoro Comand. Gen. de División  
en el Arzobispado de Campo de los Exer. Nacionales, y Cap.  
Gen. de Exer. y Prov. de Extremadura D. G.

Conceder licencia absoluta para ...  
Armas de la Patria, o donde mas le combenga, a Juan ...  
presidencia de la Brigada de esta Plaza, teniéndolo p. ...  
p. un año de trabajos Públicos de la misma en treinta ...  
octubre del año próximo pasado p. la Sala del Crimen de ...  
la aud. nacional de esta Prov. p. causa de lo excusado me ...  
diano a q. p. ...

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

bo á bien S. M. perdonarle el tiempo q. le falta p.<sup>a</sup> cumplir su  
 Condena, p.<sup>a</sup> haber contribuido ala prision del famoso Salteador  
 de Caminos conocido p.<sup>a</sup> el granadino. Tordeno y mando alos  
 Jec militares, lugarteni Tordeno, y alos q. no lo estan pi  
 do, como igualm.<sup>te</sup> alas autoridades y justicias constitucionales,  
 no le pongan impedim.<sup>to</sup> en su Viage, y libre uso de esta licencia, ans  
 bien le den el favor y auxilio q. necesite. Dado en Badajoz  
 á Caorao de Marzo, de mil ochocientos Veinte y uno = Media  
 filiacion = el hijo de Manl. y de Beatriz Peres, natural de Salba  
 leon Parudo de Badajoz = de estado casado de edad Veinte y un  
 be años; estatura cinco pies y tres pulgadas; sus Anales  
 pelo y Cefas castaño obscuro, nariz gruesa poco poblado de bar  
 ba = M. Rubasco = laureano de la Fuente =

Ex copia literal de la licencia disp. q. á este efecto me fue exhibi  
 da p.<sup>a</sup> el intercedido Juan Paruduro, a quien la rebolbi y p.<sup>a</sup> ello firma  
 Encuyo Credico, a Sobicius verbal del mismo, y de precepto del  
 P.<sup>o</sup> Alcaide conserino. de esta Villa q. tambien firma, signo y  
 firmo el presente en Salbaleon y Marzo veinte y quatro  
 de mil ochocientos Veinte y uno =

Escrituras

Juan general  
 paruduro

XXI

Don Domingue  
 Ferrado

Acuerdo } En la villa de Salvaleon a veintae y quatro de  
Marzo de mil ochocientos veintae y uno, los señores q.  
componen el Ayuntamiento constitucional de ella, Dize-  
ron: que no pudiendo alguno de sus individuos dedicarse  
ala formacion del pliego dividido en cinco articulos  
diferentes, que esviten en papeles separados, y relativos,  
uno: a gobierno politico y economico: otro, a instruccion  
publica, otro: a fomento de agricultura, industria, ar-  
tes, y comercio, otro: a beneficencia y salud publica,  
y el otro: a correos, caminos y canales, deben remitir-  
se en los ultimos dias de marzo, junio, septiembre,  
y Diciembre, al señor Jefe politico superior de esta  
Provincia, conforme ala R. instruccion provisional  
inserta en su circular fecha veintae y seis de Enero  
proximo anterior, numero veintae y seis, por que  
de hacerlo, habria de invertir mucho tiempo en una  
importante y delicada operacion, quando apenas  
cuentan con el preciso para el cumplimiento de los  
varios objetos que les eran recomendados, usando  
de la facultad que les concede el articulo octavo de  
la misma R. instruccion, comisionan para la for-  
macion del mismo cinco pliegos a D. Pablo Do-  
minguez Torrado, de esta Provincia, esperando de su  
amor propio a nuestra constitucion politica



y Leyes que de ella emanar, no menos que por el mejor  
 servicio de la causa publica, tendria a bien admitir este  
 Encargo, como se lo ruegan, bien satisfechos de que lo de-  
 sempenaria loaxadamente, atencion su particular in-  
 truccion en materias de esta naturaleza: señalándole  
 del fondo de propios de esta T.ª por su trabajo en cada  
 un año de los que desempene el citado Encargo, Trece cien-  
 tos y cincuenta R. de 7, cuya cantidad, aunque no es  
 suficiente apremio del excoerivo quebranto que necesaria-  
 mente hade proporcionarle; es lo mas que al presente  
 pueden disponer con respecto ala escava, que le  
 consta, del referido fondo. Y habiendo hecho compare-  
 cer en este Ayuntamiento al Sr. Pablo Dominguez tomado,  
 cerciorado de lo demostrado, aceptó el invinado en-  
 cargo, por la cantidad que se designa; dando las mas  
 expresas gracias por las divisiones que le franque-  
 an los señores, con quienes firma, de q. Certifico =

Señal. de del Sr. P.  
 Domingo Rebollo.  
 Juan Felipe Sorozzo  
 Conxales  
 Juan  
 Juan main  
 Conxales  
 Alonso Morales  
 Conxales  
 Conxales  
 Conxales

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Suendo. En la villa de Alvaalon a veinte de abril de mil ochocientos veinte y uno: los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, junta como lo tienen de costumbre para tratar lo conveniente al común y utilidad de ella. Desempeñados de las superiores Disposiciones y Decretos que exigiendo la mayor brevedad el cumplimiento. Aprobado en el decreto de los Cortes generales y extraordinarios de quatro de Enero de mil ochocientos veinte, lo dispuesto en su favor por la actual en ocho de Mayo. Al año proximo anterior inserta en la circular numero trescientos treinta y uno acordada por la diputacion prov. en veinte y uno de Enero del Cor. Relativo a la distribucion de los terrenos de Salinas y de propion, acordaron: q. sin perjuicio de lo que se proceda a la formacion de quantas dilig. se acordare para la consecucion de la distincion y separacion de q. fue el asunto por su gran importancia y por las diferentes particularidades q. se abarcaron q. en consecuencia considera este Ayuntamiento por el nombramiento practico q. tienen los individuos de los terrenos pertenecientes a esta villa y lo q. obrado en la forma de las disposiciones q. deban introducirse en los expedientes primeros respectos a los terrenos de Salinas q. consisten en lo sucesivo particular de q. se compone el Monte llamado de proximo arables: labran, Medios



Campo, Jimon, Pimpollo, Torrexar, Chaparral de  
ta, Chaparral de abaf, como de mano, Masada alta,  
Camuelo, Labero Maicao, Canchoxa, y Bar, y alq.  
suerter de tierra como otras de dominio particular  
en varios sitios de Azuero, para el qual se tiene  
de ir luego por oficio oportuno al ayuntamiento  
de credito publico en la capital de Badajoz  
por no tener en esta Villa privilegio. alq. ni como  
2º de cerre en el pueblo inmediato segun lo de pertenencia  
uiente a proprio enq. se comprehende la dehen Bo  
yal y partido de alano, q. de, taxos y Arrental, y lo  
de royal chorrero y sacra como Valdis arbitra  
3º de. tercero: torre p. de. alterano q. el Arguero  
tenala o destina para exido limitado a las tierras  
Valdis pertenec. a esta villa sin Monte alto q. de  
contienen entre el camino q. sale de ella para la de  
de la tierra hasta el terr. de la de Barco rro  
4º quarto: Matibo a las tierras de la ciudad dehen  
Boyal q. se regeneraron fura y legalm. por ayun  
5º to de la parada guerra. Quinto en el otomir  
gi con el Reino p. duque de Medina de q. de  
en pago de capital de un lazo enfiteusis q. de  
pertenec a la villa sin Monte por uno y por  
de tributa en esta villa como el r. de unuo, la parte  
q. se abanante de este al importe de capital  
de una carga, de uno fin se imbrara a los p.  
conforme a lo pretenido en el particular de unuo

El articulo seg. de la misma Resolucion de los señores  
ultimo; cuyo cinco es el. se interuixion en seguida  
douxo tanto testimonio de este acuerdo q. firmen  
y señalar como acostumbrado el Sr. D. Josef

Fig. certifico = <sup>de Dios</sup> Señalada sea  
Juan de Dios <sup>de</sup> Hedermada <sup>de</sup> Domingo <sup>de</sup> ~~de~~

José González  
Nación  
Juan Maxim  
Corrales  
Lorenzo Moreno

Alonso Alonso  
Poma  
Juan  
Domingo

Nota En veinte y uno de los mes puse los cinco testimonios  
prebenidos en el acuerdo anterior =

Fernand

SELO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



Acuerdo de En Calabera a diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinticuatro. El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, congregado como acostumbra para tratar las cosas del bien comun, Dijo: q. D. Toribio Cardenal, su medico titular, ha arrendado al mismo comun por tiempo de tres años y donacion en cada uno de dichos años suca de pagado del fundo de proprio, doce escuas en la ciudad de Badajoz que pueden graduarse en trescientas sesenta y cinco de trigo cobradas aun expensas de la villa pudiendo con bastante dispendio en dos mil quatrocientos y diez y cinco de trigo cada qual, ascendiendo por conseq. su total haber en cada año a quatro mil novecientos sesenta y cinco. Que considerando de otro facultacion la comidad de esta ciudad ha hecho presente a este Ayuntamiento su imposibilidad de continuar su servicio en esta villa sino se le aumentara la de dichos doce escuas de suca de fundo de proprio, componiendo de esta forma una donacion anual de siete mil ciento sesenta y cinco conceptua de manido escasa con atencion a su extraccion? quebramo, en la ausencia de un pueblo que excede de trescientos vecinos, y que nada mas le contribuye por gratificacion ni otro beneficio que suelen ser muy comunes en otras poblaciones. El Ayuntamiento ha resuelto como



sobre la pretension expuesta, y cumandole verdadera  
 en todas sus partes, y sumam. favorable a once comun  
 secundario por la noticia previa y buena calidad q' della  
 tiene el facultativo q' tiene cardenal, cree dem obligacion  
 q' debe acceder, como especificam. accede, al aumento d' la  
 d'ncion suada, sobre la otra d'ncion q' ha perubido  
 en cada vno de los tres años precedentes del fondo d'  
 proprio de esta r., q' le seran d'ncion desde el presente  
 inclusive, mereciendo ser aprobada esta d'ncion  
 por la Superioridad competente de esta provincia,  
 cuyo fin se pare a los facultativos referidos como liemb  
 se enca acuerda, q' firmen los individuos q' compo  
 non enca etyuntamientos, de q' yo el vno certifica

Juan ~~...~~ <sup>genal de solros.</sup>  
 Domingo Revollo

J. Gonzalez Juan Martin

Macias Lorenzo Ruano  
 Manso no valet

Francisco  
 José Dominguez  
 Ferrado

Nota. Con la misma fecha firmé el testimonio presente en  
 una. d'ncion =

Ferrado

Hecho en la villa de Valdeleon a diez y ocho





De mayo de mil ochocientos y uno. La Real C. de  
componer su Ayuntamiento Constitucional. Dieron q. com.  
ponendose en adha. a algunos mas de veinte y  
veinte, se hace indispensable, cumpliendo lo prevenido en  
el decreto de las Cortes de Cádiz y de Madrid, man-  
dado obedecer por el C. N. en veinte y ocho de  
junio, segun la circular de S. E. de 10 de Julio de  
esta provincia, num. 1. de esta y para proceder a la elec-  
cion de un C. N. y una ejecucion debian acordar  
y acordaron, se realice en el termino inmediato ve-  
inte del presente, a cuyo fin se comboguen q.  
la casa consistorial a lo mejor de las q. practi-  
cacion de el mismo nombramiento de un C. N. y  
señalado el de 10 de Julio de 1801 de el  
por el C. N. presidente. y firmen y seala como  
acuerdan de q. ten. de q. servicio =

Yo el Sr. D. Juan Martin  
Domingo Robles.

Lorenzo Juano

Juan Martin

Yo el Sr. D. Juan Martin

Juan Martin

Con la misma forma como lo es de

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

Electores, fué entregué al Sr. Antonio Palacin,  
Intendente de Sevilla =

Fornad

Eleccion... } En la Villa de Salvaterra á veinte de Mayo de mil ochocien-  
tos veinte y uno siendo como hoy de la mañana de hoy, el  
Sr. Juan Andre Nogales Al. Constitucional de ella, se consti-  
tuyo con mi asistencia en su casa Consistorial, a q. tambien  
concurrieron D. Blas Marin Corio, cura propio de esta dha  
Villa, D. Felix D. Pablo, y D. Pablo Dominguer Fornad, Fran-  
cisco Moreno Nogales, Juan Gomez, y Lorenzo Marin Corrale &  
que con su mud. son ocho de los nueve electores sin q. se haya  
presentado el restante q. hallarse ausente, y enterado  
del fin de su Junta raronaron en el caso quanto esti-  
maron oportuno, y en seguida nombraron de unanime con-  
formidad para Al. Constitucional de segundo voto de  
esta referida Villa para el voto del presente año a Juan  
Felipe Corrale el mayor su domiciliario. Y firmaron de q.  
certifico =

Juan Andre  
Nogales

Blas Marin  
Corio

Felix Dominguer  
Fornad

Pablo Dominguer  
Fornad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1821



José Domingo  
Corrado

Señal de Juan  
Comez  
Franc. Moreno

Vogales  
Jose Dominguez  
Corrado

Procurador

En Salvaleon the dia veinte de Mayo de mil ochos. vein-  
tey uno el Sr. Juan Andres Vogales Sr. Constitucional de ella  
hallandose en su Casa Convecional, hizo comparecer en la misma  
á Juan Felipe Corrado el mayor á q. recibio juram. q. hizo  
Dios y unos Cus segun Dño. y bazo de el ofrecio guardar  
y haer guardar la Constitucion politica de la Monarquia Espa-  
ñola sancionada p. las Cortes gtales. y extraordinarias de la  
Nacion, ser fiel al Rey y desempeñar el cargo de Sr.  
Constitucional de segundo voto de esta dha Villa para que ha-  
sido nombrado, y á su conseqencia el referido Sr. Sr. primero  
puso en manos del segundo el bazon innignia de dho cargo co-  
locandole en seguida en el asiento correspond. todo en señal  
de posesion del mencionado cargo que se le dio y tomo quier  
y pacificamente sin contradiccion de persona



alguna. Y firman sus mds. de que certifico =

Juan Andres  
Vogales Juan Felipe

*[Signature]*

Gonzales

*[Signature]*

Jose Dominguez

Fernandez

*[Signature]*

REPUBLICA DE ESPAÑA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
OFICIO DE SECRETARÍA  
1874



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

SELO DE  
OFICIO4. MRS  
AÑO 1821

Acuerdo de la villa de Salvaleon a trece de Junio de mil  
 ochocientos veinte y uno, los señores que componen el  
 Ayuntamiento Constitucional de ella, dijeron: que siendo  
 forzoso, en obsequio de la Real Cédula que sabiamente  
 nos gobiernan, y para desempeño de la obligación que les  
 recomienda su destino, proporcionar fondos competentes para  
 cubrir el pago del terreno señalado para cementerio, y  
 su construcción, como también con el interesante objeto  
 de reparar las fuentes, puentes, y caminos de esta jurisdic-  
 cion, que ocupan un estado bastante lastimoso, ni  
 menor que el impedido de las calles de este pueblo, que  
 se halla en el mismo estado, han meditado sobre lo  
 medio que al intento podrian adoptar menor gravamen  
 a la miserable situacion en que se encuentran estos  
 naturales, y después de un detenido y maduro examen  
 estimaron el mas a proposito alho fin, exigirlos de  
 este punto, cuya extincion, le sea de perjudicar a estos  
 mismos naturales, les sería de mucha utilidad, por  
 la inferiorísima calidad del terreno que les rodea, que  
 no se ha consido en cultivarlo, nunca produce regular  
 cosechas, resultando de ello que jamás se haya vendido  
 nada totalmente el terreno fondeo, y que se

parte se halla destruida, ya por serRESPONSABLES  
este pago personas que murieron sin dejar bienes  
con que solventar sus descubiertos, ya por carecer  
igualmente de otros diferentes, que aunque existiesen  
atendida su antigüedad y disposición, no es de creer  
los adquirieran. En consecuencia, de unánime conformi-  
dad, acordaron, la extinción del referidoposito: que  
reintegrada, de los granos que le pertenecen, quanto  
sean posibles Realizada que sea la actual recolección  
de mieses, se vendan, a precio corriente, con interven-  
ción delos señores Alcaldes, por el Depositario de  
memoradoposito, que custodiara su producto para  
invertirlo en las obras de utilidad comun insinuadas  
que graduandose por Juan Perez Lopez, y Juan  
de Arona, y Marcos de Marife, Decano de domicilio, el  
gasto que puedan ocasionar, se hagan notorias por  
treinta dias, y edictos que se fijaran en los sitios acor-  
tumbados, y en el siguiente, quedara a cargo de la perso-  
na que la practique por menor suma, a la que yase  
de modo, facilitara el Depositario hacia la mitad  
en que se convengan, pues la otra mitad no habia  
de percibirse mientras no estia concluido, y reconocido  
por peritos imparciales, que previa juramento, y  
RESPONSABILIDAD, aseguren su validez y firmeza.



14  
y que pues esta Determinacion tan saludable, no pueda  
deberse a efecto, sin la aprobacion de la Diputacion con-  
titucional de esta provincia, el señor presidente de esta  
Ayuntamiento <sup>to</sup> limita a la misma, copia certificada de es-  
ta acta, con Representacion en que solicite dicha aproba-  
cion, que no se duela de la certificacion de aquella  
corporacion, por las potestades, razones en que se funda  
y firman y señalaban qual acostumbraban los expresados  
señores, de que yo el Secretario certifico

Juan de Dios  
Domingo Bevello  
Señal de Pedro  
Domingo Bevello  
Jose Gonzalez  
Lorenzo Ruano  
Antonio Morales  
Juan Lopez  
Lorenzo  
Juan maria  
Lorenzo  
Diego Dominguez  
Lorenzo

Nota con la misma se formó la certificacion  
y se firmó, con Representacion oportuna, la que  
dio el señor presidente del ayuntamiento constitucional  
de esta

Lorenzo

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

nombram. de diputa. y deponia. delposito. En acto concurrido, los señores q. componen el Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad nombraron y eligieron diputado delposito de esta a San Juan de los Rios y deponario a Justo Lopez, y firmaron y sellaron  
Don J. de Argenteo =

Juan Andres *Concejal* Juan Felipe *Concejal* Domingo Revollo *Concejal*

José Corral *Concejal*

Mariano *Concejal*

Juan Maxim Lorenzo *Concejal*

Alonso *Concejal*

Alonso Romo *Concejal*

José Dominguez *Concejal*  
Francisco *Concejal*



Juan Nier tiene de esta villa ante Vuestros  
 señores el Ayuntamiento Constitucional de ella con-  
 mo un bien que me parece y digo: que habi-  
 endo resuelto trasladarme con mi familia al rano  
 viato de Barcarota, se aude sentir Vuestros abex-  
 me por despididos de la boundad q' disputaba  
 en esta, y mandar q' au Vintud se me frangue  
 documento para acreditarlo alli, en credito tam-  
 bien de of. en esta dicha villa no estoy proce-  
 sado, mas si fouda de lo con alguro. y p. q' tenga  
 efecto.

Suplico a Vuestros señores acordarlo asi por ver confor-  
 me a justicia que pido y juro lo necesario de

Cula de Salazar a V. E. con p. de un ser-  
 vicio y no: lo sig. q' componen su of. con-  
 tencional, en vista de que ocurre acordar: q'  
 Rapoco a no hallarse procesado criminalm.  
 a recarre me en el de tener a lo  
 cargo publico de le estima por despidido



Queme Comicial, acordando por noventa  
an en el padro Vicindario, y faciendo  
oportuno docum. to. ala fine, q. de impo.  
ten. y firmas y ~~señalar~~ ~~traer~~ como  
acordaron a q. certifico =

Juan Andres  
Vozales  
Jil Diaz Limbo x el 100.  
y Lidema Domingo 10000.

José Gonzalez

Muñoz

Lorenzo Moreno

Juano

Alonso Romo

José Dominguez

notificaz. En el mismo dia hicieron saber  
el am. acuerdo a tram. Piz =

En el punto siguiente el ~~comi.~~ to  
a q. trata el am. acuerdo a tram.  
Piz, y acordado lo oportuno en el padro  
vicind. =



Supl. a  
 Just. y Ayuntamiento Constitucional de esta C.

Don Bartolome Mofio Ojeda de ella y Obispos de Alveitena con D. Apresaz. unico en la mis-  
 ma à V. V. respectuosam. Expongo: que con-  
 siguiente á sus atribuciones han tenido la  
 honra de nombrarme Depositario de los  
 fondos publicos, cuyo cargo acepté y he de-  
 sempeñado hasta ahora con la exacti-  
 tud que me ha sido posible. Nada ten-  
 dría que reclamar si mis funciones se  
 limitasen á las unicas á que está reducido  
 este cargo: mas precavido por disposicion  
 de la Just. a. volví en compañia de esta  
 á hacer la cobranza de los Caudales pen-  
 tencioneros á los fondos publicos, no pue-  
 do dexar de manifestar que aquella  
 agencia del Cargo de depositario, y tan  
 propia y peculiar de las Just. y Ayun-  
 tamientos como manifiestan sus atri-

juicio designada en la Constitución y en  
las Leyes que dimanar de ellas. Mi cargo está  
reducido á recibir conserbar en depósito y pa-  
gar los libramientos de los fondos públicos, que  
los Recaudadores hayan puesto en mi poder  
pero de ningún modo pertenece á él  
la cobranza ó asistencia de el depositario  
á el encargado en ella. Sin embargo no me  
negaría á este extremo sino me fuese tan  
perjudicial. Previado por mi Oficio  
á estar de continuo en mi Hacienda pa-  
ra veran y curar las Caballerías  
no puedo faltar de ella sin perjuicio  
de mis intereses, y aun de los del Co-  
mún de vecinos, con los quales me es  
imposible cumplir si he de acompañar  
á los Recaudadores de los fondos públi-  
cos en la cobranza. Así expreso que es-  
te Ayuntamiento se sirva declarar q.  
por mi cargo de Depositario no ten-  
go otra obligación que la de recibir  
en mi cara y conserbar los fondos  
públicos, y pagar los libram<sup>tos</sup>.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

ANNO DE  
1821.

1821

MON. J. C. CONST. 1821

FERD. VI. D. G. H. SPAN. REX

que se den contra mi, y vender qu-  
enta de cargo y Daba en tiempo  
oportuno acordand<sup>o</sup> asi mismo mi  
Exoneraz<sup>o</sup> de arisar a la Cobranza  
que haya de hacerse de aquellas  
sea q. fuere el encargado. y para  
conseguirlo

Sup. a D. O. R. R. D. D. R. R. que en consi-  
deracion a lo expuesto se han  
hecho y Determinan como se hizo en  
mi y Just. Salvacion y Agosto  
1.<sup>o</sup> 1821. franquandome en su caso  
Ofer. liberal de este duplicatario  
y acuerdo que se va para dirigir  
mi Recurso al Sr. Jefe Político de  
la Provinz.

L. D. Juan de Dios  
de Espoz

Bastolome Mejia



Acuerdo de Salvacion Agosto 1.<sup>o</sup> 1821

Y vino y uno: No ha lugar, y si era para que se acordase  
se tenian. Se le facilito. Asi lo acordaron fir-  
man y sentaron como acostumbramos los seño-  
res que componen el Ayuntamiento. Constitucio-  
cional de esta J. a

Juan Andres <sup>señal de + de 1800</sup>  
C. Lopez Juan Felipe Domingo Revollo  
Coxales

José Gonzalez  
Mairaz Juan Martin Lorenzo Puer

Alonso Morales  
Diego Dominguez

Fernando

Monfias. En el mismo dia hice saber el  
am. Acuerdo a Carme cronista  
de esta villa, con persona  
D. =

Fernando

Acuerdo } En la Villa de Salvaterra a 20 de Sept. de mil ochoc. vein-  
te y uno los seños que componen el Ayuntamiento. Constitucio-  
nal de ella, juntos como lo tienen de costumbre se trataron  
y conferencian lo mas conveniente a este comun de veintidos  
Dijeron: que no siendo posible a los individuos q. componen



SELO DE OFICIO



MRS  
AÑO 1821

esta corporacion dediarle en su favor a' ellas los montes con que  
 enra este termino, q. hallare inventados e' continuo en la cobranza  
 de contribucion y otros asuntos no menos interesantes al servicio  
 Nacional; se hace indispensable nombrar persona q. reunida los  
 circunstancias q. se requieren para evitar el dano q. en otros  
 casos era pernicioso a' los citados montes; y con este objeto se  
 dieron: q. desde el siguiente dia se pase al reconocimiento de los  
 mismos Pedro Moreno Nogales de este domicilio, capaz de su  
 honradez, valor, y agilidad con la circunstancia de q. en el  
 caso de encontrar carbonera la destruya, y quando el dueño  
 o' dueños se opusieren dara cuenta a' los señores Ales para  
 la disposicion de Justicia, señalándole como le señalare q.  
 cada dia de los q. oupe y sona hasta S.º Miguel del presente  
 mes cinco r. y medio; siendo de su cuenta darla a' los propios Ales  
 de todas las personas q. halla cortando leña o' de qual  
 quier modo haciendo dano a' los memorados montes. Y ha-  
 llándose presente el Pedro Moreno Nogales y enterado del  
 nombram.º q. le era hecho le aceptó en debida forma y obli-  
 gó a' desempeñarse con exactitud, dando muchas gracias  
 a' Dios y a' S.º el favor q. le dispensa. Y firmo



con el Notario de q. yo el ... certifico =

Vocales Corrales señal de el Rey.  
Domingo Rebollo

José González  
Mairan

Juan Maxim Lorenzo

Romo

Corrales Alonso Ruano  
Mondales

Pedro Moreno Notario

José Dominguez

Juan de

Vocales de precepto del Sr. Obispo primero con. la  
enca ... a ... a ...  
orden del Sr. Obispo de prim. instancia de enca  
pauca, expresandome habido Diputado en los  
tray q. componen este Ayuntamiento. p. q. se  
debid cumplim. to =

José ...

Supl. a  
D.º de  
N.º de los

Por

el Sr. Jefe Superior político de esta Prov.<sup>a</sup> se me ha comunicado la auxiliar q.<sup>ta</sup> sacada a la hora con la nota estampada en continuatione oficio de su remision, nota de la distribucion practicada en esta, y oím. de la Junta del Ilmo. Sr. & Sr. de S.<sup>ta</sup> de S.<sup>ta</sup> del Reyno, dice así =

Auxiliar

D.<sup>no</sup> Luis del Castillo Marante, Jefe Superior político de esta Prov.<sup>a</sup> de Extremadura. En conformidad de las ptes. de Propios de la misma, en consecuencia de los decretos por este Gov.<sup>no</sup> político, ha formado el repartim.<sup>to</sup> del sueldo de los H.<sup>os</sup> que corresponden al fin de las de S.<sup>ta</sup> de S.<sup>ta</sup> & de S.<sup>ta</sup> de S.<sup>ta</sup> en los Pueblos que componen el mismo Partido, p.<sup>ta</sup> que del Caudal de Propios de cada uno solo ande con la cuota que le ha cabido y a continuatione se expresa. Para que este pago se execute con puntualidad, prevengo a los Ayuntam.<sup>tos</sup> de los Pueblos del mismo Partido que don.<sup>de</sup> las exposiciones oportunas al efecto, a fin de que sus deudas honrras se satisfagan al fin de cada las respectivas cuotas p.<sup>ta</sup> terminadas, o terminadas de año venidero, sin dar lugar

penden entre los Pueblos q.<sup>ta</sup> com-



à reclamaciones, ni à q. de adopción, proveyo  
 que las sean desagradables. Dado en Badajoz  
 à 22 de Mayo de 1821. Luis Pl. Oviedo. Oidor  
 del Consejo de N. S. - Tomas Marcos Tico.

<u>Pueblos</u>	<u>Ciudad</u>
	1,998 - 23
Arenas	
Alconchel	2,015 - 26
Barcanova	1,706 - 4
Chalca	922 - 4
Hig. de Matagorda	3,439 - 5
Oliva	2,264 - 12
Salbacedon	1,031 - 28
V. de S. no tiene valores	0
Valle de Matagorda	0
Valencia del Montebayo	449
Villanueva del Fresno	1,546
Zalamea	209 - 17
	<hr/>
	Total - 11,000.

Marcos - Luis Tubricado

Oficio y Gov. político de Extremadura. Remite a V. contad. del repartim. encausado y la contad. públ. de Badajoz. Los 110 P. que corresponden à V. por sus pueblos an al p. que existe en el archivo de esta Ciudad. han sido venidos los correspond. auxiliares y q. de los circula à los Pueblos del Partido. Dado en Badajoz à 22 de Mayo de 1821. Luis del Castillo. Oidor del Consejo de N. S. - Tomas Marcos Tico.

Noticia de lo que debe contribuir anualmente cada uno de los Pueblos de este Reino y el sueldo del S. de N. S. de el, segun el repartim. hecho por la contad. de Badajoz de este Reino, y de lo q. con

arreglo al mismo les corresponde por cada mes  
y por los nueve dias ultimos del mes de Agosto. comen-  
do desde el 20. inclusive =

Pueblos	Por todo el año	Cada mes	Cada dia	Por los 9 dias
Ros. & Los Caseros	1.939-19	163-12	5-10-1/2	11-24
Alconchel	2.015-26	168	5-17-3/4	19-22
Marcavaca	1.706-8	143-28	4-22-1/2	12-2
Chelos	228-4	19	2-1/2	5-20
Mig. de Vargas	889-5	74-6	3-14-1/2	21-30
Oliva	964-19	80-16	2-17-1/2	22-24
Salbacoa	1.031-28	86	2-22-1/2	25-16
Valle de S. Ana				
Valle de Matamoros				
Valencia del Alambrey	1.179	10-4	1-11	11-30
Villanueva del Fresno	1.516	123	4-8	28-4
Zahinas	203-12	17-2	1-19	5
<b>Total</b>	<b>11.000</b>	<b>919-5</b>	<b>30-1</b>	<b>270</b>

Declaracion de los Caseros junio 4. de 1821 =

Obedi y Maticencia acreditada por los testimonios qd. se ha  
remitted como oficio de M. de Matamoros ultimo ha  
ver cada vacante en Judicatura de losas los quince  
dias que median desde la hora 12 de Agosto. anti. inclu-  
sive, a las horas del 12. de Agosto. S. Supremas del  
Monarca de Nueva España del. int. del Reyno  
comunican a U. para que por los medios oportu-  
nos reclame y defienda del Ayuntamiento. Const. de  
era Ciudad, o de quien se deva. 12. p. y 12. mis. qd.  
han correspondido a dho. erablen. por el de-  
cto. devengado en los quince dias citados, con un  
pago a las 11. con p. de detencion señalados a dho.  
Judicatura, y que luego qd. los haga efectivos lo  
remite a la Merced del Monarca que en su

ponder entre los Pueblos qd. com-



esta con el cargo del Sr. 3.<sup>o</sup> Turno de el da-  
nero, avisandome en el interin del recibo de esta  
ff. conoCIM.<sup>to</sup> de dho. Ill.<sup>mo</sup> P.<sup>o</sup> Superintend.<sup>te</sup> de cuy-  
da lo comunico a V. G.<sup>a</sup> su inteli.<sup>g</sup> y Cumpl.<sup>to</sup>  
Dias qu.<sup>ta</sup> a V. ind. a. Madrid 11. de Mayo  
de 1721. Sebastian Salazar. S. D. Juan Gonz.  
Miranda. J. de S. ind. de Mexico de la Cap.<sup>ta</sup>

En su consecuencia espero q. V. S. se sirva disponer se  
satisfaga y Remita a esta Ciudad lo mas pronto posible la  
cantidad q. tengo de vengada contra el fondo de proprio  
de esta V. G.<sup>a</sup> de los ultimos tres meses vencidos  
Respecto de 66 d. en cada uno, como asimismo los 25, de  
14 m. q. los dias del mes de Setiembre anterior contados  
desde el 20 del mismo en cuyo dia tome posesion de mi  
D. N. S. P. en lo sucesivo he de merecer de V. S. se me p.<sup>a</sup>  
que p.<sup>a</sup> traspases en la forma q. va expresada.

Al propio tiempo q. V. S. se sirva remitirme  
la expresada cantidad, espero la haga tambien  
de la perteneciente al Monte p. pio de Sucesos de los  
p. raron de los quatro dias q. estuvo vacante esta  
Judicatura, segun se me encargó de orden de  
Ill.<sup>mo</sup> P.<sup>o</sup> Superintend.<sup>te</sup> Seral. de dho. establecim.<sup>to</sup>  
Dias qu.<sup>ta</sup> a V. ind. a. Mexico de los Cap.<sup>tos</sup> y J. de  
Mayo 1721.

Juan Gonz. Miranda

J. de S. ind. de Mexico de la Cap.<sup>ta</sup>

*[Large decorative flourish]*

Mr. Sr. Jefe Sup<sup>r</sup> Pol<sup>o</sup> de esta Prov<sup>a</sup>.

Se me ha comunicado el oficio  
y auxiliaria de siguiente =

Oficio = Gobierno Pol<sup>o</sup> de Extra = Merino  
to a N. Carriz<sup>o</sup> al Repartim<sup>o</sup> exer-  
cutado por la Comad<sup>a</sup> p<sup>o</sup>nal de  
Propios a los Libros n<sup>o</sup> q<sup>o</sup> corresponden  
a N. por la asignacion interina pro-  
puesta por la Diputac<sup>o</sup> Prov<sup>a</sup>,

p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> exista en el archivo de esa  
Ciudad. Tambien se le tiene la co-  
rrespondiente auxiliaria para  
q<sup>o</sup> la Circule a los Pueblos al Par-  
tido. Dios que a N. m<sup>a</sup> a Badajoz

de a Julio a 1821 = Luis del Carrillo  
Barrancal = Sr. Prom<sup>r</sup> J<sup>o</sup>nal al J<sup>o</sup>g<sup>o</sup>  
y 1<sup>a</sup> Just<sup>a</sup> a Merinos de los Carnes =

Auxiliaria } D<sup>o</sup> Luis del Carrillo Barrancal

Jefe Sup<sup>r</sup> Pol<sup>o</sup> de esta Prov<sup>a</sup> de  
Extra = La Comad<sup>a</sup> p<sup>o</sup>nal y Prop<sup>o</sup>

de la misma en comencencia a lo  
acordado por la Diputac<sup>o</sup> Prov<sup>a</sup>,

a S<sup>o</sup>licitud al Prom<sup>r</sup> J<sup>o</sup>nal al J<sup>o</sup>g<sup>o</sup>  
y prim<sup>a</sup> Just<sup>a</sup> al Part<sup>o</sup> a Merinos

de los Carnes, ha form<sup>o</sup> el Reparti-  
miento de la asignac<sup>o</sup> interina

a cuarenta y cinco ducados q<sup>o</sup> se corres-  
ponden entre los Pueblos q<sup>o</sup> com-

poner el Partido p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> del Caudal  
 o Propios o cada uno sele acuda  
 con la Cuota q.<sup>o</sup> le ha caído y  
 a continuar se expresa. Para q.<sup>o</sup>  
 este pago se cocente con prompti-  
 tud prevenga a los Ayuntamientos  
 de los Pueblos o citados Partidos q.<sup>o</sup>  
 den las disposiciones oportunas  
 al efecto a fin q.<sup>o</sup> que a su devro  
 tiempo se satisfagan al Prom-  
 fiscal las respectivas Cuotas por  
 trimestres o tercios o cinco venidas  
 sin dar lugar a Reclamaciones  
 ni q.<sup>o</sup> se adopten providencias  
 q.<sup>o</sup> les sean desagradables. Dado  
 en Badajoz a 20 de Julio de 1801  
 Luis del Castillo Secretario =  
 m.<sup>o</sup> de Suo y por am.<sup>o</sup> el Sr. D.  
 Simon Mania o Villarroel J.  
 primer =

<u>Pueblos</u>	<u>Cuotas</u>
Derechos de los Carnos . . . . .	774
Alconchel . . . . .	806
Bancanosa . . . . .	682
Cheles . . . . .	91
Disquera o Barga . . . . .	355
Oliva . . . . .	385
Salbalcon . . . . .	482
Valencia . . . . .	121
Villan. <sup>a</sup> el Priero . . . . .	618
Zabino . . . . .	81



Villa de Sta Ana . . . . . 22  
 P. a. Matam. . . . .  
 Villanueva = . . . . . } Libros

Lo q. comunico a V. por  
 el presente p. evitar los costos  
 del Vendedor y arreo q. en cam-<sup>to</sup>  
 se lo mandado por el Sr. Jefe Su-  
 per. or. P. en su presentacion  
 se sirban a la mayor brevedad re-  
 misionme el Cupo detallado a  
 esa Villa por cuyo medio evita-  
 ran otros procedim.<sup>tos</sup>

D. N. que a V. m. a  
 Nueva orlos Carnos y P. de  
 27 de ————— 1821

Juan Cavallo  
 C. y J. de A.



El Señor Jefe Político de esta Provincia a  
 consecuencia de lo solicitado por los dos Alguaciles que  
 por ahora hay en este Juzgado me comunica el oficio  
 y auxiliaria que a la letra dice así: - Por el Sr. Jefe Político  
 de Extremad. - Cúmulo a la certificación del repartim<sup>to</sup>  
 executado por la Contaduría p<sup>nc</sup>al. de Propios de los  
 mil y cien r<sup>ds</sup>. que corresponden a cada uno de los Al-  
 guaciles de este Juzgado por la asignacion interina,  
 propuesta por la Diputación provincial, para q<sup>e</sup> exista  
 en el archivo de esa Ciudad e inteligencia de los intere-  
 sados, a quienes no permitiera existan derechos algunos  
 a los presos. Tambien le remito la correspond<sup>te</sup> auxiliato-  
 ria p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> la haga circular a los pueblos del Partido  
 de San Juan de Badajoz. Dado a 11 de Agosto de 1825. Luis  
 del Castillo Prunantes. Sr. Jefe de 1<sup>a</sup> Inst<sup>a</sup> de San Juan de  
 Badajoz. D. Luis del Castillo Prunantes Jefe superior  
 Político de la Prov.<sup>a</sup> de Extremad. La Contaduria  
 p<sup>nc</sup>al. de Propios de la misma, en consecuencia de lo  
 acordado por la Diputación provincial a inst<sup>a</sup> de los  
 dos Alguaciles del Juzgado de 1<sup>a</sup> Inst<sup>a</sup> del Partido  
 de San Juan de los r<sup>os</sup> de Badajoz, ha formado el repartim<sup>to</sup>.

de la asignacion interina de mil y cien d. q. acorda  
 uno corresponden, entre las pueblas q. componen el Part.  
 para q. de su respectivo caudal de propios se les  
 acuda con la cuota q. les corresponde y a continuacion  
 se expresa. Para que este pago se execute con puntua-  
 lidad, prevengo a los Ayuntam.<sup>tos</sup> de las pueblas de  
 citado Partido, que den las disposiciones oportunas  
 al efecto, a fin de q. a su debido tiempo se satisfa-  
 gan a dho. Alguaciles las respectivas cuotas por  
 trimestres o tercios de año venidero sin dar lugar a  
 reclamaciones, y q. se adopten providencias q. les sean  
 de sagradables. Dado en Badajoz a 14 de Agosto  
 de 1825. Luis del castillo Procurador. Por man-  
 dado de S. J. Tomas Mateos Srio.

<u>Puebla</u>	<u>Cuotas p. cada uno de los</u>		<u>Alguaciles</u>	<u>el año</u>
Nuez de las Navas	193	20	193	20
Alconchel	201	20	201	20
Pracarrota	170	24	170	24
Cheles	022	28	022	28
Higuera de Vargas	088	31	088	31
Oliva	096	16	096	16
Salvaleon	103	6	103	6
Valencia del Montaney	047	30	047	30
Villanueva del Fresno	154	20	154	20
Zahinos	020	12	020	12
Sa. Ana	000	00	000	00

Mateos

10100. 10100

Mateos.


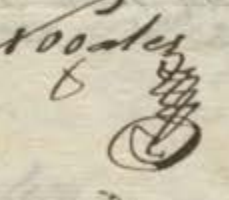
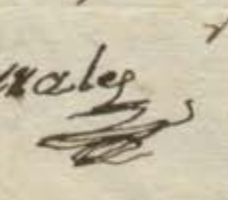
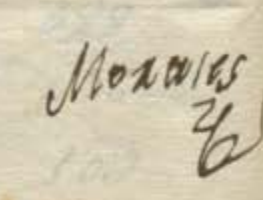
Concediendo a en suella la cantidad de 103 d. con 6 m.  
 anualmente para cada uno de d. alguaciles, como espere de v. las  
 remita inmediatamente. lo conespone a los seis meses q. lleban  
 ya recibidos, contados desde Mayo ultimo en q. principianon  
 a ejercer su destino cudadano v. s. asimismo de q. en lo  
 sucesivo se les pague por trimestres segun esta precedido  
 con respecto a mis heredos.

Con esta ocasion recuerdo a v. la pronta  
 satisfaccion del segundo trimestre de mi dotacion, q. finaliza  
 con el presente mes, esperando se realice el pago con mas  
 prontitud q. el pasado.

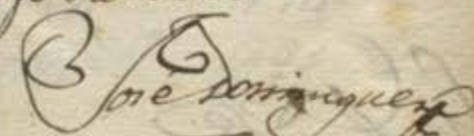
Dios que a N. m. P. a. Vener. de los cavalleros  
 y Agosto 23 de 1825.

Juan Ferr. Mirandea

Acuerdo. } En la Villa de Salvaleon a diez y nueve de Sept. de mil  
 ochocientos veintey uno: los señores q. componen el Ayuntamiento  
 Constitucional de ella dijeron: q. el abuso introducido de al-  
 gunos años a esta parte en entrar ganados en los lotos de este  
 termino ha ocasionado perjuicio de la mayor consideracion  
 en las Viñas, higuera, olivos, alamedas y otras plantas; y q.  
 no siendo sueto continuen debian acordar y acordaron que  
 q. cada rey Baunero y Caballeria mayor q. se aprieta en los  
 vitados lotos antes de vendimiar se les Viñas se espifandou  
 q. cada Caballeria menor otro: por cada manada de ganado  
 de q. habra de componerse de trenta caveras arriba diez  
 duados: y q. cada cavera de cerda, lanar, o cabria seis r.  
 y verificada la bendimia q. cada rey Baunero y Caballeria ma-  
 yor diez r. y seis q. la menor: la misma pena q. la man-  
 dad de ganado, y q. cada rey pequena quatro r. sin perjui-  
 cio todo de aprobar los dueños de los ganados el importe  
 de los danos q. otros causen; y para q. nadie alegue igno-  
 ranza se publicara esta determinacion q. medio de edicto q.  
 se fige en el sitio acostumbrado. Y firman y Señalan  
 acordumbrian dho. ptes. de q. certifico =

Regales      Conxales      Maiores      Menores  





Señal de el Res.  
 Domingo Rebollo



Promog.      En cinco de Mayo interjan



formé oportuno edicto a meritos del ant. Acuerdo  
 se fize en una de las juernas de la casa comunal  
 de esta r. qual dize acumbada =

*José de...*

Acuerdo { En la Villa de Salvaterra a once de Oct. de mil ochoc. Veinte  
 y uno; los señores q. componen el Ayuntamiento. Constitucional  
 de ella, junto como lo tienen de costumbre para resolver  
 lo conveniente a la mayor utilidad de este Vecindario, habi-  
 endo reflexionado largam. sobre el modo de aprovechar  
 con mas ventajax al propio comun Vecindario el fruto  
 de la Bellota de los Montes de este termino; de puen haber  
 oido a diferentes criaderos y ganaderos de toda especie de  
 1º ganado, acuerdan = Que el fruto de bellota de los citados Mon-  
 te por uno, el de los quatro partidos de la dehera de la Bre-  
 fra, y los de Chorrero y Nogal perteneciente a arbitrio  
 se aprovecharen por todo el citado ganado segun se haya  
 veribando de los arboles por sesonado, por el viento o  
 por otra causa q. no sea a golpe o violencia, pagandose  
 el precio de la tacion por los ganados aprovechantes

en estos términos: si acada cabera de cerda corresponden  
den do v, uno ala Vacuna q. no sea de labor, puede  
• las vacas que han de ser libres con tal de q. se  
emplen en la sementera, yeguas, lanas, y fabricas.  
2º-- Que en consideracion a q. el guarda el fruto de be-  
llora del partido de la Sadera manifiesta en este  
acto haber aprovechado mucha parte de él, el ganado  
de cerda de D. Felice Dominguez torrada de enedom-  
cilio, sin q. le haya sido posible, a penas una figula-  
cia aprehender a sus custodios q. le describan,  
se continúe disfrutando por el mismo D. Felice q.  
pagará el valor de nutracion sin perjuicio de  
hacerle el pago de lo q. le correspondia con respecto a lo  
de hoy ganado puesto a q. no es posible le devol-  
va al corte terreno de dho partido sin pagar a lo  
de mas en q. necessarian. ha de aprovechar  
con la circunv. a demas de q. se fonde en la clar-  
de Nubis eliminados partidos puedan gozar  
libre m. en su comprehension esto veing q. no  
quieran pagar qualquiera clase de ganado de su  
dominio al modo q. en lo de mas terreno que  
3º-- carecen de arbolado-- Que el fruto de bellora de la  
Rehera Royal se devine a los matamos de lo veing  
pobres que carecen de ganado con q. aprovechar



- 26
- 4.º la veg. va hecha mencion = Se emarga la averiguacion  
 de lo ganado q. aprobechar de el fruto de bellota, no apli-  
 cado á las matanzas de abejas, á los individuos de este Ayuntamiento.  
 q. se ofrezca á practica esta operacion con todo el empeño y  
 exactitud posible, como á preventas listas q. lo comprehendan
- 5.º con distincion de plazas = A la persona q. se enuentre barca  
 de o de ribando de otro modo elindicado fruto en los sitios  
 prohibidos, se le exigirá por la primera vez tres ducados,  
 á demas de la detencion q. sufrirá por seis dias, cuya pena y  
 detencion se exigirá tambien á los q. se enuentren comen-  
 ra en la mar, á evitar su exposicion de Naveas, por la  
 segunda dble, y por la tercera log. eximien fruto lo de el M.  
 C.º calce á castigar su exceso = Que continuen en la custodia del  
 Vpetido fruto lo omne hombre q. hasta el dia lo hacen Vren-  
 tando aumentas el num.º q. se crea necesario, encargan-  
 do á cada uno de ellos particularm.º de desempeñar sus obligaciones  
 en concepto de q. si se les adviniere algun fraude serán  
 despedidos y correccion como bestime oportuno, nombra-  
 do para la direccion de lo enunciado guardas en el Mon-  
 te porrino al Conde Alonso Morales, y en la dehesa de la  
 Breña y de partido de arbitrio á Pedro Moreno Nogales.
- 7.º En la dehesa de ~~la Breña~~ se pondrán por ahora guardas  
 q. se exigirá el res.º de diez dias de pena = Se prohibe absolu-  
 tam.º la entrada de ganados forasteros en esta termino,  
 y si apeará de esta disposicion tan util á este vecindario  
 hubiere persona q. lo introduzcan, á demas de copular

SELO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

lo al mont. q. se note, se ezeigiran por cada cabera tres  
 3.º intar. S.º = Fue resaque de testimonio de este acue  
 rdo. incorporandore uno de ellos al hacim. de propios  
 y arbitrio, y otro al del Monte porrino = todo lo qual  
 acordaron dho señores se publique por medio de  
 edicto q. se fijara en el sitio acostumbrado para  
 q. nadie pueda alegar ignorancia. firmas y lemo  
 ran como acostumbrar dho. Sr. Reg. certifico =

Juan Andres  
 Abogado Juan Felipe  
 Coronado Inf. Gonzalo  
 Juan Martin  
 Coronado Macario  
 Ledesma  
 Alonso  
 Morales  
 Lorenzo Ruano  
 Pedro Dominguez  
 Ferrada  
 En doce de febr. de este año a merced de  
 am. Acuerdo, en q. pueras de la casa con  
 sistorial de esta, a qual sito acostumbrado  
 Ferrada

SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1821



Acuerda en la villa de Alcañon a Once de Diciembre  
 mil ochocientos veinte y uno. lo que se compone  
 el Ayuntamiento con. de ella, acuerdan: señalar para la  
 reparacion inmediata el terreno del enorme pozo con-  
 signante con el sembrado actualm. el camino de la canchona  
 adelante hasta vereda del tabaco quedando ena a 6  
 de las pilas: el reparo de la gran arida, cabero de la arida  
 y tambien del cruce de al camino de alio; cuyo terreno  
 con el ya sembrado q. podria volver a acompañar se  
 considera suficiente p. q. ena se con. puedan  
 emplear en trabajo. y así de. lo mismo pida  
 el terreno q. necesarian se publicari por medio de  
 edicto lo verifiquen lta el dia veinte y quatro  
 de con. p. q. del reparo abra a realizarse en el  
 siguiente veinte y cinco, cuyo fin se tiene el  
 debito ala p. para q. formen competente padron  
 con señalam. de lta. y firmen y señalar como  
 acordambian otro sig. e. q. d. f. =

Juan de Dios

Juan Martin

Corado Ledermaz

Ruano

Romo

Diego Dominguez



Novas En quince del propio mes y año, formé  
el dicho preuente en am. amende y lojje  
en una Alas puerca, de casa comunito-  
rial de esta villa, qual suyo acostumbrad.

Doyse

Fuado

novas En el epaudo unamelo de lo propio  
acuerdo de los señores que de ella son  
su persona, doyse

Fuado

## DE EXTREMADURA.

**E**nterado el REY de la notable diferencia con que se da cumplimiento y se llevan á ejecución las leyes que arreglan la materia de elecciones de individuos de Ayuntamiento en los pueblos de la Península, resultando infinidad de recursos, que sobre causar á cada paso la nulidad de las operaciones, originan otros gravísimos males por la ocasion que se da á que chocando unos vecinos con otros, nazcan entre ellos disgustos que acalorando los ánimos lleguen á mortales odios entre las familias, y á que teniéndose por insubsistentes los nombramientos, ni estas Autoridades tengan la correspondiente energía para llenar sus importantes atribuciones, ni sean puntualmente obedecidas por los que esperanzados en el éxito de los recursos, se proponen evadir el cumplimiento de sus mandatos, tuvo á bien pedir á los Gefes políticos notas circunstanciadas de las reclamaciones y casos que hubiesen llegado á su decisión. Y penetrado por ellas S. M. de la necesidad de dar ciertas determinaciones por las cuales al paso que se uniformen en todos los pueblos estos actos, se consiga la recta ejecución de las leyes referidas, cortando en lo posible las infinitas quejas que se suscitan por la diferencia de opiniones que es indispensable ocurran, teniendo parte en la operacion tantos sujetos poco instruidos para penetrar el contexto de las leyes, y menos para alinar con su recto cumplimiento, tomando de ahí muchas veces margen los malévulos para fascinar á los incautos, é introducir la discordia con ruina de las familias; se ha servido mandar que mientras en otros puntos se dictan las correspondientes resoluciones, se observen en aquellos á que se refieren las siguientes.

## DE LAS JUNTAS PARROQUIALES.

1.<sup>a</sup> Las Juntas parroquiales prevenidas en la ley de 23 de Mayo de 1812 para nombrar individuos de Ayuntamiento se celebrarán en el domingo primero del mes de Diciembre, excepto en las capitales en los años en que hubiere Juntas electorales de provincia, pues en tal caso se tendrán aquellas en el dia festivo inmediato á haberse verificado estas; pero si particulares circunstancias aconsejaren que en algun pueblo no se celebren en el dia señalado, lo harán presente los Gefes políticos á S. M., manifestando las razones que para ello hubiere, é indicando el mas oportuno, que deberá ser el primero de dicho mes en que no haya obstáculo.

2.<sup>a</sup> Los deudores á caudales públicos que hayan sido formalmente reconvenidos para el pago no serán admitidos á la votacion, aun cuando no hayan sido ejecutados judicialmente por sus deudas. Y los que por ellas no serian admitidos en los pueblos á cuyos fondos deben, no lo serán tampoco en ningun otro.

3.<sup>a</sup> Los hijos de familia como tales no deben ser exciuidos de

la votacion si tuviesen las demas circunstancias exigidas por la ley.

4.<sup>a</sup> En estas Juntas se observarán las disposiciones de los artículos constitucionales que arreglan las parroquiales que preceden á la eleccion de Diputados á Córtes en lo que no esten modificadas por las determinaciones especiales de esta materia.

5.<sup>a</sup> No causará nulidad la omision de la solemnidad eclesiástica prescrita en el artículo 47, ni la de la pregunta prevenida en el 49, puesto que aquella es pura formalidad, y esta se dirige solamente á recordar á los ciudadanos un derecho que todos deben saber que les corresponde por lo mismo de estar expreso en la ley; bien que los Gefes políticos castigarán con el mayor rigor á los Presidentes que hubieren omitido asi estas como cualquiera de las demas prevenciones que estan hechas en la Constitucion y órdenes de la materia.

6.<sup>a</sup> En consecuencia las Juntas parroquiales decidirán sin ulterior recurso, y en la forma que se previene en los casos comprendidos en los artículos 49 y 50, y en los demas con la reserva de la reclacion á los Gefes políticos contenida en la resolucion á la duda 5.<sup>a</sup> de la circular de 12 de Diciembre del año próximo pasado; sin que puedan entablarse los recursos en ella prevenidos por los que con su silencio al verificarse la operacion de que se quejan, manifestaron haberla aprobado; á no ser que hicieren constar que no conocieron por entonces las faltas que se cometian.

7.<sup>a</sup> La votacion para el nombramiento de Secretario y Escrutadores la recibirá el Presidente con el Cura, y en falta de este con uno de los individuos de Ayuntamiento de los años anteriores que se halle presente al principiarse la votacion; prefiriéndose, si se hallaren mas de uno, el del Ayuntamiento del año mas próximo, y entre los de un mismo año el que hubiere tenido lugar preferente.

8.<sup>a</sup> En la votacion para nombramiento de los Electores se observará la forma que prescribe el artículo 51 de la Constitucion para la del de Compromisarios; apuntándose ademas en el acta los nombres de los que votan, y aquellos por quienes cada uno dé su voto.

9.<sup>a</sup> En las cuestiones que se susciten sobre haber habido ó no cohecho y soborno sobre las cualidades de los votantes y demas dudas que ocurran, se hará la votacion por levantarse ó sentarse los de la Junta, mudar de sitio, ó de otro modo pronto y sencillo.

10. La comparticion de Electores entre las parroquias en el caso que se expresa en el artículo 11 de la ley de 23 de Mayo de 1812 se hará como en él se contiene, esto es, con igualdad aritmética entre ellas, aunque sea una mas populosa que otra, dando solo demas los quebrados á las de mayor poblacion sucesivamente.

11. Dirigiéndose el decreto de las Córtes de 8 de Noviembre del año próximo pasado para que las grandes parroquias se dividan en secciones de mil vecinos solamente á facilitar las elecciones, no debe por él alterarse el número de Electores que corresponda á la parroquia segun el artículo precedente, sino que ve-

rificada su votacion en cada una de las sesiones, han de reunirse las diferentes actas de estas, y quedar nambrados aquellos que juntaren la mayoria de votos de la parroquia.

#### DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

12. Las Juntas de Electores se tendrán en el dia festivo inmediato siguiente á haberse celebrado las parroquiales.

13. La votacion para Escrutadores en estas Juntas la recibirán el Presidente, el Elector que hubiere tenido mayor número de votos, y en caso de empate el que la suerte decida entre los que le hubieren tenido, y el Secretario.

14. En la votación para nombramiento de oficios de Ayuntamiento se procederá en la forma que previene el artículo 73 de la Constitucion para el de Electores de partido entre los de parroquia.

15. Estas Juntas usarán de la facultad que se concede en los artículos 70 y 85 de la misma Constitucion á las electorales de partido y provincia para decidir las dudas que ocurran en los casos que allí se previenen; y tambien decidirán las demas dificultades que se ofrezcan, salvo el recurso á los Gefes políticos, con arreglo á la disposicion del artículo 23, capitulo 3.º de la instruccion de 23 de Junio de 1813.

16. No debe suspenderse la Junta por la falta de alguno ó algunos de los Electores que no hubieren concurrido ó esten impedidos de hacerlo física ó legalmente; pero será reputado por hecho en fraude y con el solo objeto de contrariar el voto de la mayoría, el requerimiento de pago de deudas á los fondos públicos que despues de nombrados hasta que se haya realizado la eleccion se hiciese á los Electores para constituirlos suspensos de los derechos de ciudadano, y excluirlos de su cargo.

17. En caso de empate en la votacion decidirá la suerte.

18. El tiempo que los militares estuviesen en el servicio no les perjudicará para que si al retirarse volvieren á avecindarse en el pueblo de su naturaleza, se les cuente como si hubiesen residido sin intermision.

19. Todas las exenciones y exclusiones de los cargos municipales que han sido de derecho antes del actual sistema, y no le contrarian, ni se oponen á las nuevas disposiciones, permanecen subsistentes y válidas, aunque no esten especialmente renovadas, puesto que no esten derogadas.

20. La prohibicion de parentesco entre concejales, así actuales como entrantes y salientes, se observará como ha sido observada anteriormente.

#### SOBRE EL MODO DE ENTABLARSE Y SEGUIRSE LOS RECURSOS CONTRA LAS ELECCIONES.

21. Con el fin de que los recursos que se entablen contra

las elecciones no se hagan demasiado dilatados, causando la inestabilidad de las Autoridades populares en sus cargos, y los males que á ella son consiguientes, los Gefes políticos en observancia de lo prevenido en el artículo 23, capítulo 3.º de la instrucción de 23 de Junio de 1813 cuidarán con el mayor esmero de no dar curso á los que se entablen pasado el término de los ocho dias, y tampoco le darán á los que no determinen los puntos por que se combaten las elecciones. Y en los que les fueren presentados dentro de dicho término señalarán aquel que prudentemente juzgaren necesario, para que los interesados den con conocimiento mutuo sus sumarias justificaciones de reclamacion y defensa; previniendo á los encargados de recibir las justificaciones que en el momento de haber espirado el término señalado den por concluido el expediente en cualquier estado que tuviere, remitiéndole sin dilacion, á costa de los que le hubieren promovido, á los Gefes políticos, quienes procurarán con el mayor zelo su ulterior instruccion, si la necesitaren, y dar con toda brevedad las providencias definitivas convenientes, de las que no se admitirán otros recursos que los prevenidos en las leyes para exigirles la responsabilidad por la infraccion de ellas.

*Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tenga el debido cumplimiento, si lo adelantado del tiempo no impidiere que á alguna de las referidas disposiciones se les dé por este año. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1821. = Felú.*

*En cumplimiento de esta Real orden he mandado que inmediatamente se publique, imprima y circule á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que desde luego cumplan y observen puntualmente las disposiciones contenidas en ella en cuanto permita lo adelantado del tiempo por el presente año, y con la mayor exactitud en los sucesivos. Badajoz 25 de Noviembre de 1821. = Luis del Castillo Barrantes.*

*Es copia de la original que queda en la Secretaría del Gobierno político de esta provincia. Badajoz 25 de Noviembre de 1821.*

Tomás Mateos  
Scio.

*Comilla de Salvaleon*



SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1821



Doce de octubre de mil ochocientos veinte y uno.  
 Los tres que componen el Ayuntamiento como de ella  
 habido pino la última precedente q. expresaron  
 acabam a recibir este dia por el correo de la de Bar-  
 carrota, de q. carece esta, acordaron, su cumplim. y  
 en su execucion, q. se publique por medio de edicto  
 su veois comecio, y tambien q. en el domingo  
 inmediato concurren todos los ciudadanos de esta  
 ciudad v. am cara Comiserial al nombram. de  
 sus, enmendare y eleciare, verificandose todo en el  
 modo q. se precepua; y en el sig. domingo se  
 proceda por lo mismo a la eleccion al nombram. de  
 concejalg. y con la idea de q. el cabalero parroco  
 a una ala prim. junta de lo de oportuno recad  
 atemo. y firmen y señalan como acordamb.  
 En fe, de q. certifico =

Juan Angles Juan Felipe y el Sr. Juan ma<sup>n</sup>  
 Corales Coxedor Corales  
 Lorenzo Ruono Ledermad<sup>n</sup>  
 Alonso Romo<sup>n</sup> C. de Dominguez  
 Ferrad<sup>n</sup>



En virtud del propio mes y año, formé el edicto  
que dispone el ante. acuerdo, y se figo en una  
delas puertas de la casa comitorial de esta  
qual vino acostumbrado. Doyse =

Torresado  
B.

recado ahenos. Sin dilacion, yo el teniente de la casa de ahenos  
de q. trata el acuerdo que precede, al caballero cura  
parroco de esta v. d. q. sea en su m. c. =

Torresado  
B.

En la d. de Mayo. año y día de Julio de mil  
ochocientos veinte y uno. el Sr. Juan Andres  
capitán del primer com. de esta, asistido el  
cab. parroco de la misma d. q. sea en su m. c. =  
vino como ha visto de mañana el  
hoy se cominieron en esta casa comi-  
torial aq. tambien cominieron v. d. en el  
ciudadano, con lo qual pararon a la unica gloria de  
don J. en que se celebró una solemnidad de espiritus ante  
por el expresado caballero parroco, que hizo un discurso  
correspond. a las circunstancias, y concluida la misma  
volvieron ahenos propia casa comitorial, en que desde  
principio a presenten abieran, nombrandose por honor  
de q. d. Pablo Doming. Torresado y Juan Co. Moreno  
capitán, y Sr. Secretario anni el infrascripto. En

31  
quien preguntó el Señor presidente a los ciudadanos  
presentes, si tenían que exponer alguna queja relativa a  
hecho o soborno para que la elección recaiga en deter-  
minada persona, y encontrando que no, se procedió al  
nombramiento de nueve electores en el modo siguiente,

cuando en oportuno momento con el Señor presidente  
y caballero parrico el Secretario y el secretario

1.º D. Pablo Doming. Torrado, nombró a D. Felis Doming. Tor,  
D. Felis Torrado, Sr. D. Juan Martin Corio, Sr. Moreno  
Napala, D. Miguel Monce, Diego Torrado, Felis Torrado  
Sr. Co. Torrado, y Juan Perez Torner.

2.º Sr. Moreno Napala, a D. Felis Doming. Torrado,  
D. Felis Torrado Sr., Sr. Juan Martin Corio, Sr. Juan  
Andrey de Bocanegra, Sr. Pablo Torrado, Diego, y  
Felis Torrado, Sr. Mig. Monce y Juan Perez Torner.

3.º Alonso Benitez Salas, a D. Juan Martin Corio, Sr. Felis,  
y D. Pablo Doming. Torrado, Diego, y Felis Torrado,  
Sr. Juan Andrey de Bocanegra, Sr. Miguel Monce,  
Sr. Co. Torrado, Juan Perez Torner. y firma =  
Alonso Benitez  
Salas

4.º Lorenzo Ruano a Sr. Felis Torrado, Sr. Felis Tor.  
Sr. D. Pablo Torrado, Juan Perez Torner, Felis To-  
rado, Diego Torrado, Sr. Miguel Monce,  
Sr. Juan Bocanegra, y Juan Perez Torner =

Lorenzo Ruano

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

J. Felix torrada, Pablo torrada, D. Blas marini  
Luis P. de, D. Juan Bocanegra, D. Miguel cronoy, D.  
Jose Cardenal, Pedro moreno Argaly, Diego torrada,  
Fran. torrada y Fran. moreno Argales =

M. Felix Doming. torrada

5 Juan marini con. a tam. cronos Argales  
J. Felix torrada, Pablo torrada, D. Blas marini  
Luis P. de, Diego torrada, Felix torrada, Fran. torrada,  
Juan P. de, torrada y Juan marini =

Juan marini Corrales

6 Jose Vazquez a D. Felix torrada, Pablo torrada  
Diego torrada, Felix torrada, Fran. torrada, D.  
Miguel cronoy, D. Juan Bocanegra, Fran. torrada,  
cronos Argales, y Juan marini =

Jose Vazquez

7 Juan P. de, a D. Felix torrada, Pablo torrada  
Fran. torrada, Diego torrada, Felix torrada,  
Fran. moreno Argales, D. Miguel cronoy,  
D. Juan Bocanegra y Juan P. de torrada =

Manuel Rodriguez

D. Blas marini, marini con. a D. Felix

SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1821



tomado g. Pablo tomado tram. tomado Felis  
tomado tram. Moreno y gale g. Miguel  
enomey d. Juan Cocaneja Diego tomado  
y Juan Perez tomay =

M. de Marin  
Corio

9. Miguel enomey a d. Ma. enain  
corio g. Felis tomado, g. Pablo tomado tram. eno-  
reno y gale tram. tomado Juan Perez tomay  
Felis tomado Diego tomado, y Juan Perez =

J. M. de Somales  
Monca

10. Diego tomado a Juan Gomez, d. Miguel Monter, Felis tomado, Juan  
Perez tomay, ham. lo tomado, d. Felis tomado, d. M. de Marin Corio  
d. Pablo tomado y ham. Moreno Novalos =

Diego tomado

11. Gil Diaz Lederra a Diego tomado Juan Gomez, d. Miguel Mon-  
ter, Felis tomado, Juan Perez tomay, ham. lo tomado, d. Felis to-  
mado, d. M. de Marin Corio, y d. Pablo tomado =

El Guar  
Lederra

Gil Diaz Blanco a ham. Moreno Novalos Diego tomado y gale =



Momes, Felis torrado, Juan Perez torres, Fran. Co. torrado d. Felis  
torrado d. Blas Maxim Corio, y d. Pablo torrado =

13- José Rodriguez Torre a d. Pablo torrado d. Blas Maxim Corio,  
d. Felis torrado, Fran. Co. torrado, Juan Perez torres,  
Felis torrado d. Miguel Momes, Fran. Co. Moreno Vogales  
y Diego torrado = refirma =

14- Moreno Torre nombro a Diego torrado, d. Miguel Momes,  
Fran. Co. Moreno Vogales, Felis torrado, Juan Perez torres,  
Fran. Co. torrado, d. Felis torrado, d. Blas Maxim  
Corio y d. Pablo torrado = refirma =

15- Antonio Rodriguez a Felis torrado, Diego torrado, d. Felis  
torrado d. Pablo torrado, Fran. Co. torrado, d. Miguel  
Momes, d. Blas Maxim Corio Fran. Co. Moreno Vogales,  
y Juan Perez torres = Antonio, Rodriguez y

16 Fran. Co. Motos a Juan Perez torres, Fran. Co. Moreno Vogales  
d. Blas Maxim Corio, Fran. Co. torrado, d. Felis torrado  
d. Mig. Momes d. Pablo torrado, Diego torrado, y  
Felis torrado = Fran. Co. Motos

17- Alonso Luena, a d. Felis torrado, d. Felis torrado, d.  
Blas Maxim Corio, Fran. Co. Moreno Vogales,  
d. Miguel Momes, Fran. Co. torrado, Juan

Para toruq Juan Gomez, y Pedro Moreno Regales  
 En cuya Disposicion, siendo las dos de la tarde de hoy  
 hi q. concurrieren mas personas a la votacion,  
 se encimio conchuda ena, premiando el Senor  
 Alc. se haya Escrutinos de la, que Vultuen  
 con mayor num. de vota. para que en el Domingo  
 inmed. Veinte y tres del corriente, se presencien  
 en esta Sala Comunal, ala eleccion de lle.  
 Mayor y procurador, alor que enamen  
 mas a propozita a audienda suu providad, y  
 amor ala ~~conservacion~~ <sup>conservacion</sup> de sabiamente no,  
 cobienia, y firma <sup>las personas</sup> su mand. y executadore,  
 de q. Certifico = Enano <sup>de</sup> Caballero parroco =  
 Juan Andres Robales Pablo Dominguez Juan Moreno  
 Torrado <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
 May Marin <sup>de</sup>  
 Corio <sup>de</sup>

En unidos En acto seguido los escrutadores D. Pablo Dominguez  
 torrado y Fran. Moreno Regales, con asistencia  
 del Senor presidente de este Ayuntamiento  
 Constitucional, practicaron escrutinos de la di.  
 plencia anterior, y Vultuaron nombrada



SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

para electores las personas que con expresion de  
Voto se indican, a saber:

D. Felix Dominguez torrado, con diez y ocho votos.

D. Blas Maximiliano, con quince.

Fran. Moreno Vagabon, con quince.

D. Miguel Moner, con diez y siete.

Diego torrado, con diez y siete.

Felix torrado, con diez y siete.

Juan Perez torres, con diez y siete.

D. Pablo torrado, con diez y siete.

Fran. Co torrado, con diez y siete.

D. Felix torrado, con quatro.

D. Juan Bocanegra, con siete.

Juan Gomez, con ocho.

D. Jose Cardenal, con dos.

Pedro Moreno Vagabon, con uno.

Con lo qd se concluyó en virtud de dilig. q. firmaron el Sr. Presidente y Escrutadores, de q. Certifico =

Vodales Pablo Dominguez Torrado

Fran. Moreno Vagabon



sin diferir tiempo formé lista de todas las personas



SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1821



nas comencidas en la dilig. de exámenes precedente, con  
 expresion del voto que acada qual tribuna, y la fije  
 en la puerta de esta casa comitorial como sitio acor-  
 tumbrado; y otra de las nueve q. aparecen con el  
 mayor asin de q. se presen en la misma la  
 mañana del Nuncio y tres del comience mer a verifi-  
 car la eleccion de Alcalde, <sup>re</sup> y procurador judicial  
 como se halla prevenido, y la empareje q. fu. licat,  
 al minimo ord; todo de precepto del S. Alc. que  
 firma, de q. certifico =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

nombram. de Escrivanes  
 y concejale

En la A. de Salvaleon a veinte  
 y tres de Dic. de mil ochoc. noventa y uno. el Sr. Juan  
 Anaco, exopalesu. de. primo con. conig. de lo dispu-  
 esto de comuicajo con mi asin, siendo como ha ocha  
 de mañana de hoy en esta casa comitorial, q.  
 tambien conarriaron la eleccion q. de los Domingos





y para procurador Juan Roman y para procurador Juan Roman y para procurador Juan Roman  
 en su nombre. En cuya disposicion sin necesidad de escritura  
 se examinaron nombrados por el C. conuincionales  
 a Juan Roman y Tomasio Rodriguez: para procurador  
 a Thomas Saurio, Juan Roman y Juan Roman  
 Sepulveda, y para procurador Thomas Saurio  
 habido precedido ala operacion en lugar de quando  
 la confer. q. examinaron oportuna la eleccion. y pa  
 q. an conuincionales como q. se hizo cedula en la que  
 ra qual de una cara conuincional expresa el  
 nombre de las personas de una y de otra para q.  
 respectivamente lo son firmen el C. procurador y escri  
 tore de q. certifica =

Juan Andres Procurador Procurador Procurador Procurador  
Procurador Procurador Procurador Procurador

Procurador  
Procurador

Con la misma fia para cedula conuincional  
 de las personas de una y de otra para q.  
 respectivamente lo son firmen el C. procurador y escri  
 tore de q. certifica =

Procurador  
Procurador

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

En la villa de Salvaleón a primero de Enero

SELLO DE  
OFICIO4. MRS  
AÑO 1822

Demil ochouenta y cinco y dos, el Señor Juan Antonio Aguilera,  
 Alcalde prim. constitucional de ellas, siendo como las  
 seis de la mañana de hoy, se constituyó en un casa cons-  
 titucional, a que concurieron Fr. Lo. Mateo, y Amos.  
 Rodriguez, nombrados Alc. constitucionales de esta villa  
 y para el presente año, Alonso Navadizo, Juan  
 Roman mayor, y Blas Repulveda, Notarios, y  
 Antonio Martin, procurador indico, y dandoles im-  
 pugnacion de su eleccion, el Sr. Alc. Cerame, le recibio  
 juramento q. hicieron por Dios, y por los Santos Evan-  
 gelios, ofreciendo Vass. de el guardar y hacer guardar  
 la constitucion politica de la Monarquia Española  
 sancionada por las cortes g.ales y extraordinarias  
 de la Nacion, ser fieles al Rey, y desempenar escau-  
 mente sus cargos, y ante conseq. el Señor Alc.  
 Cerame, entrego a los nuevamente electos, lo  
 banones invignia de la A. Jurisdiccion, colocandos  
 les enveguida en sus arientos, que tambien ocupa-  
 ron en la parte oportuna los Notarios, y pro-  
 curador indico; todo en virtud de posesion, que

tomaron quieta y pacificam<sup>te</sup> sin novedad  
de persona alguna. y firmaron y sellaron como  
acordaron en el dia 5. de agosto de 1763 =

Juan de Dios  
Antonio Rodriguez  
Juan de Alcazar  
Juan de Alcazar

Juan de Alcazar  
Juan de Alcazar

Antonio de Alcazar  
Antonio de Alcazar